

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.195

LEY 5195

7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5195

LEY 5195

Creando el Museo Histórico Regional del Paraná en el paraje denominado "Vuelta de Obligado".

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIO NAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase el "Museo Histórico Regional del Paraná" que funcionará en la localidad de Vuelta de Obligado, Partido de San Pedro y dependerá del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. Quedan sometidos a la custodia y conservación de este Museo los objetos históricos tales como trofeos, armas, uniformes, retratos, medallas y todo otro elemento que esté conectado con el pasado histórico vinculado a los sucesos que tuvieron por escenario las márgenes del Río Paraná -o sus proxi midades- desde el Arroyo del Medio hasta el puerto de Campana.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo gestionará de las Municipalidades de los Partidos ribereños, comprendidos en la zona de terminada por el artículo anterior, la donación o entrega de los objetos histó ricos que se hallen en poder de las mismas, para destinarlos a integrar el acervo de este Museo. Igual gestión realizará ante instituciones y particulares, y en estos casos los objetos se exhibirán consignándose el nombre de la comuna, institución o particular donante.

ARTÍCULO 4°. Declárase de utilidad pública y sujeto a la expropiación, en los términos de la Ley de la materia, todo ob jeto de carácter histórico vinculado a la finalidad de esta Ley, que por su im portancia merezca formar parte principal de las colecciones integrantes del Museo.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de hasta la cantidad de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 moneda nacional), para la adquisición o construcción del edificio en el que funcionará el Museo, pudiendo utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de la suma acordada para realizar las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior. Este gasto se pagará del Capítulo XII, Rubro I de la Ley número 5142, imputándose a la presente.

ARTÍCULO 6°. La Dirección del Museo será ejercida con carácter "ad honorem" y recaerá en persona que haya acreditado debida idoneidad para el cargo. El per sonal administrativo, y de servicio necesario que determinará el Poder Ejecutivo, será incluído en la Ley General de Presupuesto; hasta tanto se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5195. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).